

HOPE Fair Housing Center

Fundado en 1968, HOPE Fair Housing Center es la organización que aboga por los derechos de vivienda más grande y antigua en Illinois. Su labor consiste en crear oportunidades de vivienda para todos y lo logra a través de la educación, difusión, ejecución, capacitación y defensa.

HOPE Fair Housing Center es una organización sin fines de lucro 501(c)(3) y sus servicios son completamente gratuitos.



202 W. Willow Ave
Oficina #203,
Wheaton, IL 60187

Llámenos al 630-690-6500
o escriba a info@hopefair.org
o visite hopefair.org

El trabajo que proporcionó la base de esta publicación fue apoyado por la financiación en virtud de una subvención con los Estados Unidos Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano. El fondo y las copias de la obra están dedicados al público. El autor y el editor son los únicos responsables de la exactitud de las declaraciones e interpretaciones contenidas en esta publicación. Tales interpretaciones no son necesariamente receta las opiniones del Gobierno Federal.

HOPE Fair Housing Center



Acceso a Vivienda para Personas con Discapacidades

Las leyes locales y federales protegen a personas con discapacidades de ser discriminadas en lo que respecta a la vivienda. Estas leyes también proveen vías para facilitar su acceso, de tal forma que todos tengan las mismas oportunidades para la vivienda.



La Ley Federal de La Vivienda Justa

prohíbe la discriminación a su acceso en base a las siguientes clases protegidas por ley:

- Raza
- Color (de piel)
- Nacionalidad
- Religión
- Género
- Discapacidad
- Estado familiar (hogares con niños menores de 18 años)

La Acta de Los Derechos Humanos de Illinois

incluye protecciones adicionales:

- Ascendencia
- Estado civil
- Edad (personas mayores de 40)
- Estatus militar
- Orientación sexual
- Identidad de género
- Orden de estado de protección
- Baja del servicio militar por razones desfavorables
- Embarazo
- Registro de detención
- Fuente de Ingresos

**La ley federal define la discapacidad como un impedimento físico o mental el cual limita significativamente al individuo a realizar una o más actividades esenciales para vivir.*

Todo individuo que actualmente tiene, ha tenido un historial, o es considerado como alguien que tiene una discapacidad, está protegido por la ley federal.

Dichas discapacidades incluyen:

- Discapacidades físicas o mentales
- Desordenes emocionales
- Discapacidades graves que afectan a la visión, al oído, o el habla
- Ciertas enfermedades como el SIDA
- Alcoholismo y drogadicción (excluyendo aquellos que consumen drogas ilegales en forma casual)

Adaptaciones razonables para una vivienda adecuada son cambios en los reglamentos, políticas, prácticas o servicios que le permiten a una persona con discapacidad a hacer uso y disfrutar de sus viviendas. Tales adaptaciones deben ser garantizadas, a no ser que el arrendador, propietario o el proveedor de la vivienda pueda demostrar una razón legítima para negarla.

- Personas con animales de asistencia pueden arrendar en edificios donde no se permiten mascotas.
- Los arrendadores no pueden restringir el uso de instalaciones en el edificio (como una piscina) que están disponibles para otros arrendatarios.

Modificaciones razonables

Requieren que los arrendadores o proveedores de vivienda permitan realizar modificaciones a la infraestructura de los inmuebles o sitios, costeadas por los propios arrendatarios, a no ser que el lugar sea subsidiado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

- Las modificaciones deben permanecer razonables. Por ejemplo, se consideraría razonable la instalación de una rampa, pero no la de un ascensor.
- Las peticiones para modificaciones no pueden basarse en la estética.

Es ilegal indagar o investigar

El proveedor de vivienda puede solicitar la verificación de una persona con discapacidad solo si esa discapacidad no es evidente y la necesidad de acceso habitacional no es obvia. Sin embargo, el propietario no puede preguntarle a una persona con discapacidad o a un profesional certificado por la razón de la discapacidad ni por su nivel de severidad.

- Un proveedor de vivienda o arrendador **no puede** preguntarle a una persona si es capaz de vivir de forma independiente.
- Un proveedor de vivienda o arrendador **no puede** preguntar sobre diagnósticos, tratamientos, historial médico o medicamentos.

Nuevas construcciones de lugares multifamiliares edificadas después del 13 de marzo de 1991 deben ser diseñadas y construidas para que cumplan con los siete requerimientos de accesibilidad bajo la ley federal.

Todas las personas están protegidas contra la discriminación según las clases protegidas en lo que respecta a la compra y venta, arriendo, zonas, financiamiento y seguros.

Si usted siente que ha sido discriminado(a):

- Contáctenos.
- Asegúrese de mantener documentación de reuniones, llamadas telefónicas con los arrendadores, administradores de propiedades, agentes inmobiliarios, prestamistas, y agentes de seguro.
- Guarde todos los recibos, formularios de postulación, tarjetas de presentación, y otros documentos.

Si se da el caso, HOPE puede:

- Investigar y determinar si hay discriminación.
- Abogar en su favor con el proveedor de vivienda.
- Asistir en llenar una queja ante el HUD.
- Ayudar a conciliar el caso con el acusado.
- Referir su caso con abogados expertos en demandas de vivienda justa.

Razones legítimas para que alguien no arriende o venda una propiedad incluyen salarios insuficientes o historial de crédito precario. Cualquiera de las normas que estén vigentes deben ser aplicadas a todos los postulantes y residentes por igual.